

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que se ha radicado solicitud por parte de la demandante, la alimentaria y el demandado, respecto de suspender el descuento por nómina de la cuota de alimentos a partir del mes de diciembre del presente año. Sírvase proveer. -

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 963

Proceso. : Reducción de cuota alimentaria
Radicación: 2013-00300
Demandante: SONIA FERNANDA ZUÑIGA EN REP. DE MARIANA CIFUENTES
Demandado: LUIS CIFUENTES FONSECA

Mediante escrito remitido vía correo electrónico, las partes en el presente asunto a saber, SONIA FERNANDA ZUÑIGA, demandante y madre de la adolescente MARIANA CIFUENTES quien a la fecha cuenta con 15 años y el señor LUIS CIFUENTES FONSECA, demandado y padre de Mariana, arriman escrito contentivo del acuerdo al que han llegado, respecto de suspender a partir del mes de diciembre del presente año la cuota que por concepto de alimentos se le descuenta de manera mensual al obligado, por cuanto la alimentaria ha manifestado su decisión de trasladarse a vivir a la ciudad de Tunja donde reside su padre CIFUENTES FONSECA, sitio en el cual continuará con sus estudios superiores y a su vez será el citado señor quien velará por el cuidado de la joven Mariana y cubrirá todos los gastos que su permanencia en dicha ciudad demande.

De igual manera manifiesta el obligado, que no hará exigencia de alimentos a la madre de la joven, en tanto es consciente de que la señora ZUÑIGA no se encuentra en condiciones de proveer suma alguna para la manutención de su hija. Así mismo las partes acuerdan que en caso de que la menor decida volver al lado de la madre se retomará la cuota de alimentos en la forma y términos como se ha venido llevando a cabo hasta la fecha.

Revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia No. 203 calendada 05/11/2013, este despacho aprobó el acuerdo al que llegaron las partes y rebajó la cuota alimentaria que fuera fijada por este mismo juzgado mediante auto interlocutorio No 554 de fecha 19/06/2007, a una suma equivalente al trece por ciento (13%) del salario y prestaciones sociales

devengados por el demandado en calidad de Fiscal, previas deducciones de ley, exceptuando prima vacacional, quedando las cesantías como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria. Dicha decisión fue comunicada mediante oficio No 2421 de fecha 05/11/2013 dirigido al Pagador y/o Tesorero de la Fiscalía General de la Nación y de manera mensual se han venido colocando a disposición del juzgado y a nombre de la demandante las sumas descontadas.

Como quiera que el acuerdo está suscrito por las partes y su contenido y pretensiones ha sido confirmado con la demandante, por cuanto ha sido remitido desde el correo del demandado, este estrado accederá a la solicitud elevada, para lo cual dispondrá oficiar a la oficina de personal y a la pagaduría de la Fiscalía General Seccional de Boyacá donde el señor Cifuentes se desempeña como Fiscal a fin de que tomen nota de lo aquí dispuesto.

Finalmente se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, elevada por los peticionarios.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por las partes en este proceso, relacionada con la medida cautelar que pesa sobre los ingresos laborales del demandado.

SEGUNDO: SUSPENDER en consecuencia, la medida cautelar decretada al interior del presente proceso en sentencia No 203 de fecha 05 de noviembre de 2013, consistente en el embargo y retención del trece por ciento (13%) del salario y prestaciones sociales devengados por el demandado, señor LUIS CIFUENTES FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.703 en calidad de Fiscal adscrito a la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá, la cual fue comunicada mediante oficio No 2421 de fecha 05/11/2013 dirigido al Pagador y/o Tesorero de la citada institución.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Boyacá, comunicándole lo aquí decidido, el que podrá remitirse a la Dra. Martha Espejo, jefe de personal al correo electrónico martha.espejo@fiscalia.gov.co y a la Dra. Victoria Rodríguez, pagadora, al correo electrónico victoria.rodriguez@fiscalia.gov.co tal como lo ha solicitado el petente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, deprecada por los peticionarios.

CUARTO: CUMPLIDO el anterior trámite, vuelva el presente asunto al archivo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica en el estado electrónico
Nro.139 del día 19/11/2020.
FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db45d91cbc58f01bca883fb15f3a7cdc5f97ddb647dee202815a0e26d75ee9a5

Documento generado en 19/11/2020 12:42:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>